



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° VI

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION N° 000010-2025-SUNARP/ZRVI/UA

Pucallpa, 10 de febrero de 2025

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 00003-2025-SUNARP/ZRVI/UA, de fecha 14.01.2025, el Informe N° 00004-2025-SUNARP/ZRVI/UA/FD, de fecha 29.01.2025, el Informe N° 00014-2025-SUNARP/ZRVI/UA/TES, de fecha 03.02.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366, se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, constituyendo la Zona Registral N° VI, un Órgano Desconcentrado de la Sunarp que goza de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 00003-2025-SUNARP/ZRVI/UA, se reconoció y actualizó al cierre del ejercicio 2024, el importe de S/. 749,758.73 soles (setecientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 73/100 soles), como pasivo de las obligaciones pendientes de pago por las devoluciones de tasas registrales no solicitadas por los usuarios de la Zona Registral N° VI, siendo el importe específico del año 2020, la cantidad de S/. 93,916.77 (noventa y tres mil novecientos dieciséis con 77/100 soles);

Que, la gestora de devoluciones a través del Informe N° 00004-2025-SUNARP/ZRVI/UA/FD, comunicó a la tesorera de la entidad, la prescripción de devoluciones de tasas registrales no solicitadas correspondiente al ejercicio 2020, por el importe de S/ 93,916.77 soles;

Que, en atención a lo informado por la gestora de devoluciones, mediante el Informe N° 00014-2025-SUNARP/ZRVI/UA/TES, la tesorera solicitó a la jefatura de la Unidad de Administración, la emisión del acto resolutorio que declare la prescripción de la devolución de tasas registrales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, al haber prescrito dicha acción;

Que, el Código Tributario a través de su artículo 43°, ha establecido los plazos de prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones, asimismo, ha determinado la acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar

la devolución, estableciendo para esta última, que el plazo de prescripción es de cuatro (04) años;

Que, asimismo, el artículo 44° del código en mención, establece sobre el cómputo de los plazos de prescripción que, para el caso de la acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución, el término prescriptorio se computará desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal;

Que, en ese mismo sentido, la Directiva DI-005-OA, denominada “Directiva que regula los procedimientos para la devolución de tasas y depósitos captados por los servicios que presta Sunarp”, aprobada por la Resolución N° 265-2023-SUNARP/GG, ha señalado en el punto 6.1.2., que no procede la devolución de tasas registrales si ha operado el plazo de prescripción señalado en los artículos 43 y 44 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133- 2013-EF, contado desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal;

Que, en tal contexto, y advirtiéndose que los títulos cuyas tasas registrales fueron pagadas en exceso, corresponden al ejercicio fiscal 2020, resulta pertinente declarar la prescripción de la acción para solicitar la devolución de dichas tasas registrales;

Que, en virtud a las consideraciones antes expuestas y en uso de las facultades conferidas por el literal m) del artículo 82° del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la SUNARP, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 155-2022-SUNARP/SN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR prescrita la acción de solicitar la devolución de tasas registrales correspondiente a títulos del ejercicio 2020, de la Zona Registral N° VI, por las razones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que las devoluciones de tasas registrales no solicitadas por los usuarios de la Zona Registral N° VI, en el periodo 2020, comprende el importe de S/. 93,916.77 (noventa y tres mil novecientos dieciséis con 77/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que las Oficinas de Contabilidad y Tesorería ejecuten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Zona Registral N° VI, para su conocimiento y fines
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente
JOSE LUIS ROQUE MURGA BONILLA
Jefe de la Unidad de Administración
Zona Registral N° VI – SUNARP